

**TRANSFERENCIA DE LAS COMPETENCIAS DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RD288/2002**

Mediante Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo el traspaso de los medios vinculados al ejercicio de las funciones de la Propiedad Intelectual a la Comunidad de Madrid, y con efectos de 1 de enero de 2.002 se ha producido el traspaso de los servicios correspondientes, siendo la Consejería de Las Artes la encargada de establecer y gestionar el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

El traspaso de competencias que se ha producido, lejos de simplificar los trámites para el acceso registral de las obras, ha introducido una serie de modificaciones de significativa relevancia:

**1. Obras creadas en virtud de relación laboral:**

Se precisará aportar el contrato de trabajo, junto con el justificante de cotización a la Seguridad Social y una declaración del autor asalariado donde se haga constar que la obra ha sido creada en virtud de relación laboral. Dicha declaración podrá formalizarse en documento privado con legitimación notarial de la firma o que ésta se extienda ante el funcionario del Registro facultado al efecto.

**2. Obra colectiva:**

Para la inscripción de la obra colectiva:

-Se precisará una declaración, legitimada ante notario, realizada por la persona que edite la obra, en la que se justifique el carácter de colectiva en la obra cuya inscripción se solicita, al cumplir los requisitos especificados en el art. 8 del TRLPI, debiendo además constar de forma expresa:

1. Nombre de la persona bajo cuya iniciativa y coordinación se ha editado y divulgado la obra.
2. Relación de autores de las diferentes aportaciones que dan lugar a la obra colectiva.
3. Fecha de divulgación y edición.
4. Número definitivo de depósito registral.
5. Que no existe pacto en contrario con ninguno de los autores de las diferentes aportaciones, por lo que los derechos sobre la obra corresponden a la persona que edita y divulga bajo su nombre.

Se justificará la edición de la obra aportando certificado de constitución de Depósito legal.

Asimismo, se aportará declaración de todos los autores de las diferentes aportaciones que constituyen la obra en la que éstos reconozcan que su contribución forma parte de una obra que tiene el carácter de obra colectiva y que al no existir pacto en contrario los derechos de propiedad intelectual sobre la obra corresponden a la persona que la ha editado y divulgado. Dicha declaración deberá llevar las firmas legitimadas, bien notarialmente o bien por funcionario del Registro de la Propiedad Intelectual.

**3. Representación:**

En caso de que el solicitante del registro de la obra actuara en representación, además de su fotocopia de su DNI, deberá acreditarse dicha representación de forma fehaciente, es decir, mediante documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

En lo que respecta a los Programas de Ordenador, cuya protección viene conferida en nuestra legislación a través de la Propiedad Intelectual, su protección, independientemente de los trámites registrales expuestos, no ha experimentado ninguna modificación.

*Abril Abogados © 2002*